

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

RADICACION: 7600131100070020190005900

AUTO # 1039

Cali, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede y con el fin de proveer si existe o no mérito para impartir aprobación a la liquidación de crédito (folios 60 a 61) presentada por la parte ejecutada en el presente proceso ejecutivo de alimentos promovido por Patricia Rodríguez Celis en contra de Jhon Jairo Rodríguez Yara de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede de la siguiente manera:

De acuerdo con la detenida revisión a la liquidación de crédito que se ha efectuado se ha podido establecer que no es viable aprobar la misma por cuanto en ella se incurrió en los siguientes errores: *1. No se especificó el capital e intereses de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago (observase folio 12 y vuelto). 2. No tuvo en cuenta los valores descontados al demandado.*

De esta manera el despacho atemperándose a lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, procede a modificar la liquidación aquí presentada, teniendo en cuenta para ello el cuadro explicativo que se inserta a continuación:

Año	No. De mes	Mes	Valor cuota ordinaria	C. Bco. Agrario	Subtotal	Intereses	Total adeudado
2018	28	MAYO	\$ 150.000	\$ -	\$ 150.000,00	\$ 21.000,00	\$ 171.000,00
2018	28	JUNIO	\$ 150.000	\$ -	\$ 150.000,00	\$ 21.000,00	\$ 171.000,00
2018	27	JULIO	\$ 150.000	\$ -	\$ 150.000,00	\$ 20.250,00	\$ 170.250,00
2018	26	AGOSTO	\$ 150.000	\$ -	\$ 150.000,00	\$ 19.500,00	\$ 169.500,00
2018	25	SEPTIEMBRE	\$ 20.000	\$ -	\$ 20.000,00	\$ 2.500,00	\$ 22.500,00
2018	24	OCTUBRE	\$ 30.000	\$ -	\$ 30.000,00	\$ 3.600,00	\$ 33.600,00
2018	23	NOVIEMBRE	\$ 150.000	\$ -	\$ 150.000,00	\$ 17.250,00	\$ 167.250,00
	22	DICIEMBRE	\$ 150.000	\$ -	\$ 150.000,00	\$ 16.500,00	\$ 166.500,00
2019	21	ENERO	\$ 237.214	\$ -	\$ 237.214,00	\$ 24.907,47	\$ 262.121,47
2019	20	FEBRERO	\$ 237.214	\$ -	\$ 237.214,00	\$ 23.721,40	\$ 260.935,40
2019	19	MARZO	\$ 237.214	\$ -	\$ 237.214,00	\$ 22.535,33	\$ 259.749,33
2019	18	ABRIL	\$ 237.214	\$ -	\$ 237.214,00	\$ 21.349,26	\$ 258.563,26
2019	17	MAYO	\$ 237.214	\$ -	\$ 237.214,00	\$ 20.163,19	\$ 257.377,19
2019	16	JUNIO	\$ 237.214	\$ 679.576	\$ (442.362,00)	\$ -	\$ (442.362,00)
2019	15	JULIO	\$ 237.214	\$ 1.018.473	\$ (781.259,00)	\$ -	\$ (781.259,00)
2019	14	AGOSTO	\$ 237.214	\$ -	\$ 237.214,00	\$ 16.604,98	\$ 253.818,98
2019	13	SEPTIEMBRE	\$ 237.214	\$ 657.103	\$ (419.889,00)	\$ -	\$ (419.889,00)
2019	12	OCTUBRE	\$ 237.214	\$ 316.597	\$ (79.383,00)	\$ -	\$ (79.383,00)
2019	11	NOVIEMBRE	\$ 237.214	\$ -	\$ 237.214,00	\$ 13.046,77	\$ 250.260,77
2019	10	DICIEMBRE	\$ 237.214	\$ 779.230	\$ (542.016,00)	\$ -	\$ (542.016,00)
2020	9	ENERO	\$ 251.447	\$ -	\$ 251.446,84	\$ 11.315,11	\$ 262.761,95
2020	8	FEBRERO	\$ 251.447	\$ 779.230	\$ (527.783,16)	\$ -	\$ (527.783,16)
2020	7	MARZO	\$ 251.447	\$ 359.469	\$ (108.022,16)	\$ -	\$ (108.022,16)
2020	6	ABRIL	\$ 251.447	\$ -	\$ 251.446,84	\$ 11.315,11	\$ 258.990,25
2020	5	MAYO	\$ 251.447	\$ 329.788	\$ (78.341,16)	\$ -	\$ (78.341,16)
2020	4	JUNIO	\$ 251.447	\$ 316.597	\$ (65.150,16)	\$ -	\$ (65.150,16)
2020	3	JULIO	\$ 251.447	\$ 494.995	\$ (243.548,16)	\$ -	\$ (243.548,16)
2020	2	AGOSTO	\$ 251.447	\$ 567.418	\$ (315.971,16)	\$ -	\$ (315.971,16)
2020	1	SEPTIEMBRE	\$ 251.447	\$ -	\$ 251.446,84	\$ -	\$ 251.446,84
SUBTOTAL			\$ 6.059.589,56	\$ 6.298.476,0	\$ (238.886,44)	\$ 282.786,91	\$ 43.900,47
SALDO TOTAL A CARGO DEL EJECUTADO A SEPTIEMBRE DE 2020							\$ 43.900,47

Como bien puede observarse el saldo total a cargo del ejecutado lo es, la suma de **\$43.900,47** y no como se indicó en los escritos presentado por las partes.

En virtud de todo lo anterior el juzgado,

R E S U E L V E:

- 1) Abstenerse de aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por Patricia Rodríguez Celis en contra de Jhon Jairo Rodríguez Yara.
- 2) Modificar la liquidación del crédito que fuera presenta por la parte ejecutante dentro del presente proceso, para indicar que el valor favor del ejecutado al mes de septiembre de 2020 lo es la suma de **\$ 43.900,47** y no como se indicó en el escrito que antecede.
- 3) Si existe dineros recaudados en este proceso, ordenase la entrega a la ejecutante hasta el pago de la obligación. Líbrense las órdenes de pago correspondientes.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ